REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: HERNAN ALBERTO SANDOVAL ROMERO
Demandado: MARIO CHAMIE MAZZILLO
RAD. 200013103002-2022-00196-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ***HERNAN ALBERTO SANDOVAL ROMERO****, identificado con C.C. 79.278.398 y en contra del demandado* ***MARIO CHAMIE MAZZILLO*** *identificado con C.C. 13.362.702, por la suma de dinero de* ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)*** *por concepto de capital contenido en el pagare N°1, más la suma de* ***$48.800.000*** *por concepto de intereses legales a partir del diligenciamiento del título, más la suma de los intereses moratorios de* ***$63.200.000*** *desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ***CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ,*** *como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed3571935c3587796cceba8986a37d618a7360aa812f4686fc2094e55e644f**

Documento generado en 06/10/2022 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica